

Expte.

DI-328/2010-10

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE  
SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA  
Secretaría General Técnica Camino de  
Las Torres, 73  
50008 ZARAGOZA**

### **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 3-03-2010 tuvo entrada queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma, entre otras cuestiones, se exponía :

*“Quiere completar la queja remitida el pasado 20 de febrero sobre la situación de las personas con movilidad reducida (PMR) concretando los siguientes datos: .....*

*Otra cuestión que expone: hay muchos centros de salud que no tienen resuelto correctamente el acceso de las PMR; cita como ejemplos en Huesca- el Centro de Salud Pirineos, donde las plazas para PMR están en el sótano, mientras que en superficie hay otras que utilizan los trabajadores del centro; el Centro de Salud Perpetuo Socorro, que carece de ninguna plaza; o el Centro Santo Grial, cuya rampa no cumple, a su parecer, la vigente normativa de eliminación de barreras arquitectónicas.*

*Solicita la intervención del Justicia de Aragón, en los términos establecidos en nuestro Estatuto de Autonomía, para mejorar las situaciones de discriminación expuestas.”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

**1.-** Con fecha 11-03-2010 (R.S. nº 2616, de 16-03-2010) se solicitó al AYUNTAMIENTO DE HUESCA :

1.- Informe de los Servicios municipales con competencias en relación con la autorización de obras, emplazamiento de espacios reservados para las personas con movilidad reducida, en los Centros de Salud de esa ciudad a los que se hace mención, sobre la situación que se expone en queja, y posibilidades de mejora.

**2.-** Con misma fecha, R.S. nº 2617, se solicitó también al DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO del GOBIERNO DE ARAGON :

1.- Informe de ese Departamento sobre las condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida en los Centros de Salud de Huesca a los que se alude en queja, y de emplazamiento de espacios reservados, y posibilidades o previsiones de mejora.

**3.-** Igualmente, con misma fecha, R.S. nº 2618), se solicitó al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON : *“... que por parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se estudie la situación planteada en la queja antes expuesta, y se me remita un informe escrito acerca de las actuaciones correctoras que, a juicio de dicho Consejo, deberían adoptarse en los Centros de Salud de Huesca a los que se hace mención en la queja presentada, para resolver o mejorar, conforme a la vigente normativa en la materia, los problemas de accesibilidad que plantea la persona interesada.”*

**4.-** Con fecha 14-04-2010 se cursaron recordatorios de la solicitud de información Al Ayuntamiento de Huesca (R.S. nº 3811, de 19-04-2010) y a los dos Departamentos antes citados (R.S. nº 3810 y 3811, ambos de 19-04-2010).

**5.-** En fecha 26-04-2010 tuvo entrada en esta Institución Informe del Director gerente del I.A.S.S.. de fecha 8-04-2010, que nos decía :

*“En relación con la solicitud de información efectuada por el Justicia de Aragón, sobre la Queja nº DI-328/2010-10, relativa a problemas de accesibilidad en Centros de Salud de Huesca, se informa que con esta misma fecha, se da traslado a la Unidad de Supervisión Técnica, del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, al objeto de que emita informe previo sobre los extremos solicitados.*

*Asimismo, se da traslado al Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras para su inclusión en el orden del día de su próxima reunión, al objeto de que emita el informe correspondiente.*

*Una vez emitido el citado informe, se remitirá a esa Unidad Administrativa para su traslado al Justicia de Aragón.”*

**6.-** De dicha comunicación se dio traslado al interesado, mediante nuestro escrito de 29-04-2010, R.S. nº 4271, de 30-04-2010.

**7.-** En fecha 4-05-2010 tuvo entrada en esta Institución Informe del Gerente del Sector de Huesca del Servicio Aragonés de Salud, con R.S. nº 35975, de 30-04-2010, que ponía de manifiesto :

*“En relación a la petición realizada por esa Institución del Justicia de Aragón, número de expediente DI-328/2010-10, en la que recababa informe sobre las condiciones de accesibilidad para personas con movilidad reducida en los Centros de Salud de Huesca, les indicamos lo siguiente:*

*CENTRO DE SALUD PIRINEOS.- En el único aparcamiento propio situado en la planta sótano de dicho centro existen dos plazas reservadas para personas con movilidad reducida. En el resto de aparcamientos, de titularidad municipal,*

situados en las calles adyacentes al centro, no existen plazas de dicha índole. En cuanto a la eliminación de barreras arquitectónicas, el centro está adecuado a la normativa vigente.

*CENTRO DE SALUD PERPETUO SOCORRO.- No dispone de ningún tipo de aparcamientos propios, estando reservada una plaza para personas con movilidad reducida en una calle adyacente al centro. Respecto a los accesos al centro están adecuados a la normativa vigente.*

*CENTRO SANTO GRIAL, no dispone asimismo de ningún tipo de aparcamientos propios, estando reservada una plaza para personas con movilidad reducida en la calle San Jorge, al lado mismo de la puerta de acceso al centro. Respecto al acceso al centro, al ser un edificio antiguo, no cumple la normativa vigente, y como medida paliativa se ha construido la única rampa posible, a la que se ha dado la mínima pendiente al efecto de que no invada el espacio público y hasta tanto se arbitre una solución definitiva para el citado centro.*

*No obstante lo anterior y ante la posible demanda de más plazas para personas con movilidad reducida, por esta Gerencia se solicitará al Ayuntamiento de Huesca que indague sobre las necesidades reales de los colectivos afectados, por si es necesaria ampliación de dichas plazas en los alrededores de los Centros de Salud de esta ciudad.”*

**8.-** Con fecha 13-05-2010, R.S. nº 4945, de 17-05-2010, se hizo nuevo recordatorio al Ayuntamiento de Huesca, de nuestra petición de información.

Y con misma fecha (R.S. nº 4944) se dio traslado al interesado del precedente informe remitido por la Gerencia de Sector de Huesca, del SALUD.

**9.-** En fecha 27-05-2010 recibimos escrito de la Alcaldía de Huesca, adjuntando informe del Jefe del Servicio de Urbanismo del Ayuntamiento, en el que se hacía constar :

*“Con el fin de contar con todos los elementos de juicio necesarios para poder informar adecuadamente, entiendo que, con carácter previo a la emisión de informe por parte del Ayuntamiento, procede:*

*1º.- Trasladar a la Dirección Provincial del Servicio Aragonés de Salud el escrito del Justicia, con el fin de que proceda a informar sobre las cuestiones planteadas en el mismo, y en especial sobre los siguientes aspectos:*

*Justificación del grado de adecuación de los Centros dependientes de dicho Organismo en el termino municipal de Huesca a la normativa aplicable en materia de accesibilidad y seguridad de utilización de edificios y espacios anejos, en relación con las personas de movilidad reducida.*

*Planes y programas de actuación de dicho Organismo para proceder a tal adecuación, en su caso.*

*2º.- Trasladar copia del citado escrito al Justicia.”*

**10.-** Transcurrido algo más de cuatro meses, con fecha 15-10-2010 (R.S. nº 9666, de 19-10-2010) se solicitó ampliación de información al Ayuntamiento de Huesca, y en concreto el resultado de las gestiones realizadas con la Dirección Provincial del SALUD, y las conclusiones a las que se haya llegado en relación con la situación expuesta en queja.

**11.-** Y con misma fecha, 15-10-2010 (R.S. nº 9665, de 19-10-2010) se

solicitó también ampliación de información al Departamento de Servicios Sociales y Familia del Gobierno de Aragón, y en concreto la remisión a la institución de los informes de la Unidad de Supervisión Técnica del I.A.S.S. y del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras.

**12.-** Hasta la fecha no hemos recibido la ampliación de informes solicitados, ni del Ayuntamiento de Huesca, ni tampoco del Departamento de Servicios Sociales y Familia.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

**SEGUNDA.-** Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia ..... las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

**TERCERA.-** A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que tanto el Ayuntamiento de Huesca, al no atender nuestra petición de ampliación de información sobre las gestiones realizadas con el SALUD, como el DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON, no atender a nuestra solicitud de informes de la Unidad de Supervisión Técnica del I.A.S.S., como del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, sobre la situación planteada en queja, para instrucción de la queja presentada, incumplieron con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de la Administración de nuestra Comunidad Autónoma.

**CUARTA.-** Para determinar si la situación expuesta en queja era o no susceptible de una intervención de esta Institución en formulación de alguna recomendación concreta sobre el fondo al departamento titular del Centro sanitario, y las medidas a adoptar en busca de la mejor solución para la situación planteada, y en nuestra función de mediación, consideramos que era esencial recabar informe del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, entre cuyas funciones reconocidas en el Decreto 19/1999 (art. 60), están las de *“asesorar*

*a las entidades obligadas al cumplimiento de este Decreto en cuantas cuestiones y dificultades interpretativas puedan plantearse al respecto”, la de “estudiar y recoger los avances de la técnica y las sugerencias recibidas como consecuencia de la aplicación de la Ley y del presente Decreto, proponiendo, a su vez, la adopción de cuantas medidas fueran necesarias para lograr la finalidad que se persigue”, y la de “efectuar labores de seguimiento, relativas al cumplimiento de este Decreto, instando, en su caso, a los órganos competentes, a la adopción de las medidas sancionadoras que procedan”.*

Así lo solicitamos al Departamento competente, que hasta la fecha no ha dado respuesta a nuestra petición.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

**PRIMERO.- Formular RECORDATORIO al AYUNTAMIENTO DE HUESCA**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

**SEGUNDO.- Formular RECORDATORIO al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON**, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública.

**TERCERO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES Y FAMILIA del GOBIERNO DE ARAGON**, para que a la mayor brevedad posible, por parte del Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, se emita el informe solicitado en relación con las condiciones de accesibilidad a los Centros de Salud de Huesca, a los que se hace referencia en la queja presentada, y se haga llegar tanto al Ayuntamiento de Huesca como al Departamento de Salud y Consumo, para que por los mismos se adopten las medidas que, en sus respectivos ámbitos de competencia, se consideren procedentes para mejora de la accesibilidad a los citados Centros de Salud.

**CUARTO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO DE HUESCA** para que, a la vista de la situación expuesta, y de los contactos y negociaciones que hayan podido mantenerse con el SALUD, así como del Informe que pueda emitirse por el Consejo para la Promoción de la Accesibilidad y Eliminación de Barreras, adopte las medidas que se consideren más adecuadas para la mejora de la accesibilidad a los Centros de Salud.

**QUINTO.- Hacer RECOMENDACIÓN formal al DEPARTAMENTO DE**

**SALUD Y CONSUMO del GOBIERNO DE ARAGÓN** para que, a la vista de la situación expuesta en queja, y de los informes cuya emisión se ha recomendado en precedentes apartados, adopte las medidas necesarias para la mejora de la accesibilidad a los Centros de Salud de Huesca, y su adecuación a la normativa de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 29 de diciembre de 2010**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**